

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 24 de Abril de 1952	Nº. 91
---------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 823

**PODER EJECUTIVO**

**DISTRITO NACIONAL**

Reglamento de Urbanización y Fraccionamiento . . . . . 829

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Apruébase un acuerdo . . . . . 834  
Nombramiento . . . . . 834

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 834  
Títulos Supletorios . . . . . 836  
Marcas de Fábrica . . . . . 837  
Terrenos Municipales . . . . . 838  
Declaratorias de Herederos . . . . . 838  
Citaciones de Procesados . . . . . 838

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondientes a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo No. 433, de 13 de Noviembre del corriente año, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día jueves seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y Don Pablo Rener, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Brantome, Carcache, Castillo C., (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzanares, Quintanilla y Sánchez B.

- 1o. Se abrió la sesión.
- 2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3o. Se leyó y aprobo en lo general y particular, en primer debate, el dictamen e-

mitido por la Comisión de Relaciones Exteriores justamente con el proyecto de resolución que aprueba la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

A moción del Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo, se dispensaron al proyecto referido, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos, aprobación del acta en la parte conducente y demás reglamentarios.

4o. Se leyó el dictamen de mayoría de la Comisión de Hacienda que acoge el proyecto de ley que establece un impuesto progresivo sobre la exportación de café y algodón.

A petición de la Mesa Directiva, el Honorable Senador Gallard, comenzó a leer el dictamen de minoría suscrito por él, sobre el proyecto mencionado, suspendiendo la tectura al hacer moción el Honorable Senador Delgadillo Cole para que se suspendiera la sesión y se llamara al recinto de la Cámara, para mayor ilustración de ella, al señor Ministro de Economía.

El Honorable Senador General Chamorro reformó la moción del Honorable Senador Delgadillo Cole en el sentido de que también se llamara al Asesor del Ministerio de Economía, don Duilio Baltodano.

El Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre se pronunció en contra de la moción del Honorable Senador Oral. Chamorro, ya que no lo permite la Constitución vigente.

El Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero dijo que se pronunciaba en desacuerdo con la suspensión de la sesión, pues el señor Ministro de Economía tenía perfecto derecho para llegar a la Cámara en cualquier momento, pudiendo contestar a las preguntas que se le hagan y pedir la palabra cuando lo crea conveniente.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños preguntó a la Cámara en qué artículo constitucional se basaba para traer al recinto de la Cámara a tomar parte en la discusión del proyecto, al Honorable señor Ministro de Economía, contestándole el doctor Argüello Vidaurre que la Cámara se basaba precisamente en el Arto. 203 Cn., que dice:

«Los Ministros de Estado darán al Congreso las informaciones que se les pidan relativas a los negocios de sus respectivos ramos, ya sea en forma escrita o verbal. También pueden ser interpelados por resolución de la mayoría absoluta de la correspondiente Cámara. En este último caso, como para las informaciones verbales, podrán los Ministros exigir sesión secreta cuando a su juicio fuere necesaria la reserva en el asunto de que se trate».

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños expresó que en el presente caso, debía llamarse al señor Ministro de Hacienda y no al de Economía, ya que la iniciativa había llegado por conducto del Ministerio de Hacienda.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza dijo que las deliberaciones de la Cámara estaban sujetas al Reglamento Interior que en su Arto. 45 dice que «Si el Ministro optare por rendir su informe verbalmente, se le señalará por lo menos con dos días de anticipación, la sesión en que debe hacerlo». De manera que si la moción Delgadillo Cole prospera, no se podrá llamar al señor Ministro de Economía, pues sería sentar un precedente para hacer concurrir a los Secretarios de Estado inmediatamente sin tener éstos tal vez la debida preparación para contestar a las preguntas que se le hagan.

El señor Presidente dijo que si la Cámara lo tenía a bien, quizá podría llamarse a los dos Honorables Señores Ministros: el de Hacienda y el de Economía.

Sometida a votación si se llamaba a ambos Ministros o únicamente al de Hacienda, la Cámara se pronunció porque fueran llamados los dos.

La Mesa nombró a los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Delgadillo Cole y Guerrero (Lorenzo), para que invitaran a concurrir a la Cámara, al Honorable Señor Ministro de Hacienda. Asimismo nombró a los Honorables Senadores Argüello Vidaurre, Guerrero Castillo y Manzanares, para que acompañaran al recinto de la Cámara, al Honorable señor Ministro de Economía.

5o. Se suspendió la sesión mientras llegaban los Honorables Ministros de Hacienda y de Economía.

6o. Se continuó la sesión.

7o. Llegaron los Honorables Señores Ministros de Hacienda y Economía, habiendo tomado asiento en el Salón de Sesiones de la Cámara.

El Señor Presidente Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, dijo que saludaba muy respetuosamente, en nombre de la Cámara, a los Señores Ministros de Hacienda y Economía, que llegaban a participar en la discusión y aclarar cualquier punto de duda

que existiese sobre el asunto del impuesto de café y algodón.

El Honorable Senador Gallard leyó el dictamen de minoría firmado por él, en contra del proyecto que crea un impuesto sobre el café y algodón, sugiriendo algunas modificaciones, caso fuera aceptada la iniciativa llegada de la Cámara de Diputados.

A discusión el dictamen de mayoría.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza manifestó que mucho se había discutido el problema planteado por el Ejecutivo al crear un nuevo impuesto sobre el algodón y el café, de manera que él no podría agregar absolutamente ningún argumento nuevo; pero que, sin embargo, juzgaba que el legislador debía tener en cuenta no solo esos problemas económicos que se están contemplando ahora, sino un problema sociológico muy importante. Dijo que el problema sociológico que contempla Nicaragua hoy día, es especial y que para él servía la historia; pues la épocas se cuentan en Nicaragua, por guerras; que la paz que ha habido en Nicaragua se ha mantenido principalmente por el trabajo, pero que a pesar de eso, hay un problema muy importante y es que en la actualidad están en Costa Rica, cuarenta mil braceros nicaragüenses que estaban ansiosos de volver a la patria, ilusionados con la mecanización de la agricultura y que ahora al dar la ley que se pretende, sería dar un golpe de muerte sobre la agricultura. Agregó que aunque no es productor de algodón sino de café en pequeña escala, estaba de acuerdo con el impuesto sobre el café y no con el del algodón, pues la juventud que antes se dedicaba a las fiestas y paseos, hoy día está dedicada a la agricultura, especialmente al cultivo del algodón que es de grandes angustias y todavía está en pañales en Nicaragua; y que el Estado no remediaría nada con que ese impuesto produzca cinco millones de córdobas, cuando ha matado la industria del algodón.

Toma la palabra el Honorable Senador Presidente, Dr. Luis Manuel Debayle, diciendo:

Honorables Señores Senadores:

He escuchado con gran atención las frases vertidas por el Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza, quien en su alegato ha enfocado serios aspectos sociológicos, y digo que he escuchado con gran atención porque me encuentro afectado directamente al decretarse la creación del impuesto que gravitará sobre el café y el algodón, pues aunque no soy agricultor en gran escala, he tenido oportunidad de dedicarme a ambos cultivos. Quiero decir que me encuentro familiarizado con las dificultades que se ofrecen al emprender los mencionados culti-

vos y conozco, muy especialmente las angustias de los que se dedican al cultivo del algodón.

Al estudiar las conveniencias e inconveniencias del impuesto que hoy discutimos, mi primera reacción fué desfavorable al proyecto de su creación; pero, después de hacer un análisis sereno y estudiar la situación económica, sociológica y política de Nicaragua, he pensado en la bondad del impuesto que se discute, tomando en cuenta el estado actual de las masas laborantes del país y atento a los naturales reajustes de Justicia Social que imponen las necesidades de la hora y los conceptos de equidad que nunca deben perder de vista los legisladores. La verdad pura y desnuda es que en este país desde hace muchos años se ha venido cometiendo una gran injusticia para con el pueblo trabajador, injusticia cuya responsabilidad ha gravitado por igual sobre el Partido Liberal y sobre el Partido Conservador, los que hasta hoy se han entendido hasta de los más elementales principios de Justicia Social; aunque la creación del Código del Trabajo por la Administración Liberal del Presidente Somoza, rehabilita en parte de esta indiferencia al Partido Liberal.

Es hora, señores, de estudiar a fondo nuestros males, de profundizar las causales de las desgracias y descontento del pueblo, en un afán de encontrarle remedio. No es la aprobación de un nuevo impuesto lo que ha de motivar el espaviento y desasosiego que tratan de provocar políticos profesionales que se ocupan solamente por crear dificultades al Gobernante que pertenece al partido contrario. Es algo más fundamental, más básico, más trascendental lo que debe motivar nuestra sincera atención; debemos tener la suficiente voluntad y firmeza para establecer definitivamente la Justicia Social en Nicaragua, empezando por establecer la justicia tributaria.

Y a este respecto pláceme consignar que el Ejecutivo, realizando la trascendencia de esta hora y atento al clamor de las masas trabajadoras, que son las fuerzas vivas del país, están encaminando sus gestiones administrativas en el sentido de mejorar las condiciones de vida de los nicaragüenses, con lo que además de hacer meritoria obra de Justicia Social, se le adelanta al Comunicado Internacional en su constante designio de aprovecharse de cualquier situación propicia para realizar la revolución social en forma inmisericorde, cruenta y destinada solamente a producir las desgracias de los pueblos.

Tal vez no sea exactamente este el momento más oportuno para la creación del impuesto que hoy discutimos, quizá contenga el proyecto algún pequeño error, pero

todo debe ser disimulado en atención a lo honesto y meritorio del fin que se persigue. Además, Señores Representantes, debéis de recordar que las colectividades son siempre reacias para aceptar nuevas tributaciones por muy plausibles que sean los fines que se persiguen al decretarlas.

El actual Gobierno nunca ha perdido de vista las necesidades del pueblo nicaragüense y conociendo la especial manera de ser de nuestras clases acomodadas, que tratan de rehuir tributaciones y contribuciones y con el deseo de desarrollar una política realmente previsora, ya se prepara para someter al conocimiento de las Cámaras las leyes que han de formar la estructura del edificio de la justicia tributaria en Nicaragua. En Abril próximo, cuando estemos reunidos en sesiones ordinarias, vamos a establecer otras tributaciones y a suprimir algunas otras de las actualmente en vigor que afectan directamente al pobre y ésto quizá, motivará tanto espaviento como la creación del impuesto que hoy se debate, porque los políticos profesionales sólo se interesan por sus particulares intereses.

En su lucha para conquistar para sí prestigios de relumbre, aún a costa del mismo pueblo, van a atacar los nuevos impuestos hasta llegando a decir que las ideas en sí no son malas, pero que temen a la buena aplicación del productor de tales tributaciones, pero yo, señores, que conozco a fondo los planes del Gobernante, proclamo solemnemente que le retiraría mi adhesión si las cosas sucedieran como sus adversarios políticos se dedican a vaticinar y propagar de acuerdo con móviles partidaristas. Declaro que los nuevos impuestos solo redundarán en beneficio del pueblo nicaragüense y de acuerdo con esta seguridad, yo pagaré las nuevas tributaciones gustosamente para que no se diga mañana que yo fui un enemigo de la causa del pueblo, un defraudador de sus legítimos intereses.

No considero inoportuno decir aquí, Señores Senadores, que por razón de mi educación y profesión yo he palpado lo mucho que el pueblo sufre en esta parcela del planeta y, con este conocimiento, cuando pude haber desempeñado el cargo de Embajador de mi patria en el extranjero, preferí escoger el cargo de Director General de Sanidad, donde se puede observar cómo desfila en forma trágica el desamparo en que los nicaragüenses viven, para poner mi grano de arena en la hermosa labor de contribuir a la felicidad de mis compatriotas. Y ahora, alentando los mismos ideales de ayer, pues sigo siendo incondicional de la causa de los desheredados de la fortuna y con la convicción que tengo de la buena fé de la palabra del mandatario, vengo a apoyar el impuesto que se discute, que si es verdad

que viene a quitar una parte de las ganancias a cierto sector, en el cual estoy comprendido yo, sólo redundará en beneficio positivo para la gran mayoría.

Con los ojos vueltos hacia la realidad nicaragüense y con un alto miraje sobre los destinos de la nación en el futuro, yo pido a mis colegas que elevemos nuestros corazones, que sepamos dolernos de las estrecheces en que vive el pueblo trabajador y que sin pensar que los impuestos que aquí discutimos llevan invívito el germen de males para la Patria, tratemos de ayudarnos mutuamente en movimientos que tiendan al mejoramiento colectivo, así como en la recién pasada campaña comicial, Liberales y Conservadores colaboraron mutuamente hasta firmar un pacto político en búsqueda de una fórmula que asegurara, para todos los nicaragüenses, el reinado de la concordia y la justicia política, pactos que fueron basados solamente en la buena fe de las partes contratantes. Yo pido que pensemos bien y que elevando esta vez la mente y el corazón hagamos lo mejor que podamos en bien de la totalidad de nuestros conciudadanos.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños manifestó que la Presidencia de la Mesa, apoyada por la mayoría de la Cámara, resolvió que los Honorables señores Ministros de Hacienda y Economía asistieran al recinto de la Cámara del Senado, con el objeto de hacerle ciertas interrogaciones, de las cuales estaba aún pendiente y que desea oír cuáles son las que les va a hacer la Mesa para poderse referir a ellas. Dijo también que quería rectificar lo asegurado por el señor Presidente Dr. Debayle sobre la injusticia que dice se ha cometido con el pueblo nicaragüense, con quien estaba absolutamente de acuerdo; pero le recordaba en primer lugar que los impuestos que se estaban creando, no están, en forma alguna, destinados a hacer la felicidad de ese pueblo y que, en segundo lugar, están muy frescas todavía las discusiones suscitadas en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, cuando sólo dos representantes del Partido Liberal, entre ellos don Aurelio Montenegro, apoyaron una moción de la minoría que se levantó en favor del trabajador nicaragüense, por medio de la voz del dicente, para que se le reconociera el pago del día de descanso; que presentó otra moción que el señor Presidente del Senado Dr. Debayle, por haber asistido a las Conferencias de Bogotá estaba llamado a defenderla y mantenerla, cual era repartir las utilidades de cada patrón en beneficio de sus trabajadores; sin embargo, ambas mociones fueron rechazadas por la mayoría de la Asamblea cuando en realidad eso si hubiera sido un beneficio para el pueblo nicaragüense

para aliviar en parte su miseria y calamidades y abrirle brecha a nuevo porvenir. El señor Presidente —continuó— nos anuncia que vienen otras tributaciones que se establecerán en Abril próximo; efectivamente ya se han anunciado y esto sería un pie de batalla para combatir tales impuestos, porque sería conveniente se esperara que todas las tributaciones fueran presentadas al Congreso con el fin de que todas fueran afectadas con ellas solicitando el sacrificio de todos en aras del bienestar del país.

El Honorable Senador General Chamorro expresó que el Dr. Debayle, en su discurso, había dicho que al tener conocimiento de la creación de los impuestos sobre el café y el algodón, su reacción fué contraria a ellos, pero que después de hacer un análisis de la situación económica del país y que se establecería el Seguro Social, se convirtió en partidario del impuesto; que como el Dr. Debayle todos eran partidarios del Seguro y la Justicia Social, pero que se procediera con justicia, pues estar decretando impuestos sobre el algodón máxime en el presente caso en que se aplica el impuesto cuando ya se está recogiendo la cosecha y cuando las transacciones de los cafetaleros han sido realizadas casi todas, es injusto: Que ese impuesto, era, como meterle la mano en la bolsa a un individuo, considerándolo perjudicial para los nicaragüenses porque atrasa el desarrollo agrícola del país, pues como muy bien dijo el doctor Alvarez Lejarza, muchos nicaragüenses que están fuera de la patria habrían venido a Nicaragua si el desarrollo agrícola continuara; pero que con ese impuesto es indudable que se va a paralizar la entrada al país de los nicaragüenses, porque ya no habrá ningún halago, pues el futuro con la creación de nuevos impuestos para la agricultura, resultará oscuro. Agregó que una de las desventajas de la ley era que la juventud que ya había abandonado completamente toda idea política, dedicándose al trabajo agrícola, especialmente al cultivo del algodón, ahora volvería a la ciudad para dedicarse a politiquear.

El Honorable Senador Castillo, expresó que estaba completamente de acuerdo con los conceptos vertidos en contra del impuesto del algodón y café, por los colegas que le habían precedido en el uso de la palabra, por considerar muy perjudicial para los agricultores tal medida.

El Honorable Senador Dr. Manzanares dijo que a pesar de que los que defendían el impuesto decían que se trata de favorecer a la gente pobre, porque el pueblo nicaragüense está abandonado de la mano de Dios y hay que hacer algo en su favor, después de leer el proyecto y oír las razones que se han dado, no ha podido encontrar

donde ese beneficio para el pueblo, pues es todo lo contrario, ya que creando ese impuesto, los trabajadores ganarán menos, puesto que las ganancias de los productores se mermarán. Que distinto hubiera sido si con el proyecto en discusión hubiera llegado una iniciativa suprimiendo tanto impuesto que grava los artículos de primera necesidad para el pueblo, no que más bien fué rechazado un proyecto para que bajaran de precio las medicinas que tienen un costo tan alto, las cuales no están al alcance de la ciudadanía. Repito: dijo que no veo dónde está el beneficio para los trabajadores, es todo lo contrario, pues los cosecheros de café y algodón, en vista de las ganancias que creyeron obtener, incrementaron sus trabajos y fué lo que se llamó «locura» del algodón, lo cual sólo traía trabajo para el pobre y si el bracero ahora estaba ganando bien no es por el Código del Trabajo, sino por la demanda de ese brazo; pero ahora con este nuevo impuesto se está poniendo un grillo a una industria naciente como es la del algodón.

El Honorable Senador Quintanilla dijo que él era un decidido partidario del impuesto sobre el café y el algodón. Que el Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza se había referido a dos personas que el año pasado perdieron fuertes sumas de dinero en la siembra de algodón; pero que el que habla viene del departamento de León donde se cultiva algodón en gran escala y conoce a personas que obtuvieron ganancias de doscientos y quinientos mil córdobas, de manera que no se puede sacar ninguna conclusión sólo porque dos personas hayan tenido pérdida. Que era partidario del impuesto, porque esas utilidades obtenidas por los agricultores no eran distribuidas entre los trabajadores y porque además, no cree como sus compañeros que le han precedido en el uso de la palabra, que por el hecho de que no van a obtener la ganancia que esperaban, no vayan a sembrar el próximo año, teniendo asegurada una ganancia de veinticinco mil córdobas. Continuó diciendo que parte de ese impuesto lo empleará el Gobierno para ayudar a los mismos agricultores; que nadie podría negar que el Gobierno siempre ha ayudado a los agricultores por medio del Banco Nacional, pues aunque paguen intereses, éstos son sumamente ridículos ante el monto de las ganancias que obtienen.

El Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre se pronunció en favor del proyecto, diciendo que el Banco Nacional, institución crediticia nicaragüense, que antes parecía tener cerrados los créditos, hoy tiene sus puertas amplias, abiertas de par en par para todos y que agricultores que antes les había el Banco para diez, quince o veinte

manzanas y sembraban con arado de bueyes, hoy poseen tractores y siembran doscientas y trescientas manzanas. Dijo que es obligación cívica de los ciudadanos aportar en la medida de sus capacidades económicas, a la tributación del Estado, pues como decía Santo Tomás de Aquino: «los impuestos deben gravitar sobre aquellos que puedan resistirlos», y éso es precisamente lo que está haciendo, ya que el impuesto será en proporción a las utilidades que obtengan los productores de café y de algodón, es decir, se mantiene cierto equilibrio en la tributación para levantar el estándar de vida de los nicaragüenses, cosa fácil de conseguir en un país productor como es Nicaragua.

El Honorable señor Ministro de Economía, Dr. Enrique Delgado, hizo uso de la palabra expresando que con suma atención había oído la discusión promovida en la Cámara por el proyecto de ley que grava las ganancias de los algodoneros y cafetaleros; que en las argumentaciones de carácter económico, a las cuales le corresponde referirse dentro del cargo que ejerce en el Ejecutivo, quiere hacer referencia a dos puntos sustanciales en los que se considera se basa la discusión, siendo uno de ellos la oposición extrema de los no simpatizadores del proyecto al considerar que un impuesto que grava la producción, termina con la producción. La producción agrícola en Nicaragua —dijo— ha aumentado considerablemente; Nicaragua ha evolucionado bastante en su agricultura en los últimos diez años. Es perfectamente conocido que para poder competir dentro de los mercados internacionales, debe un país prepararse con los tecnicismos y mecanismos adecuados, así es como se puede lograr a través de un largo curso, que los agricultores vayan estableciendo esos tecnicismos mediante las ganancias propias de los productores, ganancias que resultan lentas y muchas veces se desaprovechan los precios internacionales para poder lograr su verdadero beneficio. Un país que no se prepara con sus implementos adecuados, es un país que paraliza su propia producción. Continó diciendo que el impuesto que se está creando es un impuesto que se aplica en todos los países productores de materias primas, que valen por el futuro de su país, tomando como base las ganancias medias que un productor tiene dentro de una situación normal; que el impuesto radica en que si el mercado internacional levanta sus precios, se considera que la ganancia del productor es mayor y se le pide que contribuya al desenvolvimiento económico del país, no es como se ha querido interpretar que es como un despojo al productor; que quizá por primera vez en Nicaragua se establece un impuesto d sa

clase y es natural que los sectores afectados hagan sus protestas, tal como ocurrió en los Estados Unidos cuando se estableció el impuesto general sobre la renta, que hubo protestas violentas y que ahora, no hay duda, ven la conveniencia del pago de impuesto sobre la renta y el hábito venció ya la resistencia natural del individuo. El impuesto—agregó—también ha sido criticado porque no fué presentado con las cifras exactas en que serán aplicadas las sumas recaudadas; pero olvidan quizá, quienes así piensan, el plan de desarrollo económico que está en marcha en Nicaragua, habiendo sido aprobados ya por el Congreso tres empréstitos internacionales, Actualmente el Gobierno de Nicaragua tiene el compromiso de construir 266 kilómetros de carretera que dentro del propio país cubra zonas esencialmente agrícolas como es la carretera Matagalpa, —Tuma, Jinotega—Tuma, zonas exclusivamente cafetalera de Nicaragua, así como la carretera de León a Chinandega que beneficiará fundamentalmente a todo el Occidente de la República y la carretera Managua-Masaya-Granada es de gran importancia por ser zonas esencialmente agrícolas, de modo que al haber dado aprobación al empréstito, existe ya la aprobación tácita de parte de los que atacan ahora el impuesto, para que el plan de desenvolvimiento de Nicaragua siga adelante. Uno de los empréstitos—dijo—será para construir un granero dándose así la posibilidad al agricultor que en el momento que produzca sus granos pueda aprovechar el mejor precio para venderlos. Preguntó si el sistema impositivo en sí mismo no significaba un plan de desenvolvimiento económico del país. Que este era otro punto a' que quería referirse, pues un país así como puede tener obstáculo para su desenvolvimiento por la falta de carreteras y ciertas facilidades para la mayor producción, podía tenerlo también por la mala distribución de la carga tributativa. Continuó expresando que se le dirá tal vez que un impuesto para que sea justo debe ser transferible, pero que los impuestos transferibles son de los más injustos que existen porque recaen sobre quienes no tienen la capacidad de soportarlos, y que las protestas de ahora se debían a que la agricultura no había sido gravada nunca, porque la agricultura antes no era una empresa como ha llegado ser en los últimos años y no era justo aplicarle ningún impuesto pues era un consumidor; pero una vez que se constituye en empresa consigo misma, no hay ninguna circunstancia que pueda decir que debe estar eximida de impuestos del Estado en absoluto. Terminó diciendo que no es como se ha dicho que el Ejecutivo quiere dar un golpe mortal al agriculturador; que la agricultura en Nicara-

gua no puede volver atrás y que el impuesto es técnico y por lo tanto justo.

Nuevamente hizo uso de la palabra el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños, expresando que estaba de acuerdo con el señor Ministro Dr. Delgado, de que el impuesto para su validez y para que pueda ser aceptado, debe ser justo; pero que para que sea justo como dice el Dr. Delgado, es necesario que recaiga sobre todos los sectores de la producción y no que se grava solamente a los productores de café y algodón. El señor Ministro sostiene que no podría de ninguna manera recargarse a un sector en beneficio de los otros; pero esto va contra esa misma tesis porque se está gravando a dos sectores de la producción nacional para eximir de una manera tácita y explícita a todos los otros sectores de la producción, a los que se dedican a la ganadería, a los que benefician azúcar, etc... Cuando nuestra Constitución no deja la posibilidad de que se imponga un impuesto si no es por medio de la proporcionalidad o por medio de la progresividad, mas aún cuando excluye todo privilegio en la imposición de los impuestos, está probándole al Sr. Ministro que lo técnico muchas veces no es justo.

El Honorable Senador Sánchez B. dijo que como es natural, todo impuesto produce una reacción entre los que se sienten afectados por el impuesto y los opositores al régimen que aprovechan la circunstancia para lanzarse contra el Gobierno, y recuerda que cuando se estableció el impuesto directo sobre el capital, en tiempo de la administración del General Chamorro o de Don Diego, los que entonces estaban en la oposición del gobierno, hicieron alharanca contra ese impuesto, opinando que era algo así como meterle la mano en la bolsa a los capitalistas. Concluyó pronunciándose en un todo de acuerdo con el impuesto, diciendo que no daría ningún argumento para enderezar el criterio de la Cámara, puesto que eran de sobra los dados por el señor Ministro de Economía.

El Honorable Senador Dr. Guerrero se pronunció absolutamente de acuerdo con el impuesto sobre el café y el algodón, porque es necesario cooperar al desenvolvimiento de la economía nacional, lo cual se logra por medio de la tributación justa y que el impuesto que se está creando lo es, ya que el que va a pagarlo tiene capacidad suficiente para ello, pues el impuesto se establece sobre el exceso de las ganancias.

El Honorable Señor Presidente Dr. Luis Manuel Debayle, dijo que estando suficientemente discutido y con toda amplitud el asunto, antes de someterlo a votación, en nombre de sus colegas rendía las más expresivas gracias a los Señores Ministros de Economía y de Hacienda, que concurrieron

a la sesión para ilustrar a la Cámara, especialmente al Sr. Ministro de Economía por su brillante disertación como muy pocas veces la ha oído en la Cámara y que cree pasará mucho tiempo sin oír.

Con la venia de la Mesa, se retiraron del Salón los Honorables Señores Ministros de Hacienda y Economía.

Suficientemente discutido el dictamen de mayoría y sometido a votación, fué aprobado con once votos a favor y siete en contra que obtuvo el de la minoría.

A discusión en lo particular el Arto. 1o. y sometido a votación, fué aprobado con once votos a favor y seis en contra.

A discusión el Arto. 2o., el Honorable Senador Chamorro hizo moción para que el impuesto que se cobre sobre las ganancias del algodón, sea reducido a la mitad.

Sometidos a votación el artículo de la iniciativa y la moción del Senador Chamorro, fué aprobado el primero con once votos a favor y seis en contra que obtuvo la segunda.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños hizo moción para que se agregara un artículo que sería 3o. y que dijera así:

«Los productores de café y de algodón podrán deducir de los ingresos netos obtenidos anualmente, antes de pagar el impuesto, lo siguiente:

- a) Las pérdidas sufridas en otras actividades agrícolas durante el mismo año;
- b) Las deudas contraídas por compras de equipos agrícolas que se venzan o hayan vencido durante el mismo año;
- c) Las deudas contraídas por compra de otras fincas agrícolas y que se venzan o hayan vencido durante el mismo año;
- d) El importe de la subsistencia del productor y su familia;
- e) Los gastos de destronque, cuando se tratare de sembrar en terreno virgen, y los que ocasionen la derriba y socola de montañas;
- f) Las cuotas de los créditos del Banco Hipotecario de Nicaragua y sus accesorios correspondientes al año respectivo en que se pague el impuesto;
- g) Hasta cien córdobas por cada manzana que se comprometa a preparar con terrazas o estudios para arar en curvas de nivel que impida la erosión; y
- h) Todo gasto para irrigar tierras de cultivo».

Sometido a votación si se agregaba o no el artículo, se obtuvo once votos porque no se incorporara y seis porque se agregara.

Sometidos a votación uno a uno los artículos 3o., 4o. y 5o., inclusive, fueron aprobados con once votos a favor y seis en contra.

A discusión el Arto. 6o., el Honorable Senador Gallard hizo moción para que don-

de dice «una multa del 10%», se diga: «del 1%».

Sometida a votación la moción fué rechazada con once votos en contra y seis a favor, quedando en consecuencia, aprobado el artículo sin ninguna modificación.

Suficientemente discutidos y sometidos a votación uno a uno los Artos. del 7o. al 10 inclusive, fueron aprobados con once votos a favor y seis en contra.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños mociónó para que se agregara un artículo que sería 11, el cual dijera: «Las personas afectadas por el impuesto que aquí se decreta quedarán exentas de pagar cualquier otro impuesto fiscal decretado antes sobre el capital», moción que sometida a votación fué rechazada con once votos en contra y seis a favor.

Se leyó y aprobó con once votos a favor y seis en contra, el Arto. 11, último de que consta el proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

El Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo hizo moción para que al proyecto antes aprobado, en primer debate, se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios, moción que sometida a votación, fué rechazada al no obtener los dos tercios de votos requeridos.

9o.—Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente Dr. Luis Manuel Debayle, para celebrar la próxima a las cuatro de la tarde del mismo día.

*Luis Manuel Debayle*  
Presidente

*Alberto Argüello Vidaurre*  
Secretario

*Pablo Rener*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Distrito Nacional

Nº 137

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que se hace necesario el ensanchamiento de la ciudad capital, urbanizando los terrenos sub-urbanos,

Considerando:

Que los urbanizadores, al proceder al fraccionamiento de terrenos, no toman en cuenta la unidad ni relación íntima que debe existir con el centro de la ciudad, sino que miran únicamente su propio beneficio,

Considerando:

Que los urbanizadores sacan pingües ganancias vendiendo lotes de terrenos que carecen de cañerías de agua potable, sistema de colector de cloacas y aguas pluviales, pavimentación y alumbrado público,

**Considerando:**

Que debido a las facilidades actuales que tienen los urbanizadores para llavar, a efecto éstas, ha creado muchísimos problemas que afectan a la comunidad en general,

**Considerando:**

Que es un deber del Ministerio del Distrito Nacional, velar por la salud, bienestar y embellecimiento de la ciudad capital,

**Considerando:**

Que no existe actualmente ningún Reglamento Urbanización y Fraccionamiento,

**Acuerda:**

**Unico:** — Aprobar el siguiente «Reglamento de Urbanización y Fraccionamiento», cuyos efectos se extienden a toda la comprensión jurisdiccional del Distrito Nacional, comenzando a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial:

**Artículo 1.**— Toda urbanización o fraccionamiento dentro de la jurisdicción del Ministerio del Distrito Nacional, fuere en zona urbana o rural, se regirá por el presente Reglamento.

**Artículo 2.**— *Definiciones:*

- a) **Urbanización:** La preparación de un terreno para convertirlo en vecindario, población o ciudad, lo mismo que la división o sub-división de cualquier terreno en dos o más partes para la venta, arrendamiento o traspaso, o para una nueva construcción.
- b) **Urbanizador:** Toda persona, natural o jurídico, interesada en llevarla a efecto.
- c) **Terrenos:** Incluye tanto agua como tierra, el espacio sobre o debajo de ellos.
- d) **Línea de construcción:** La línea marcada sobre el lote que indica el límite hasta donde puedan avanzar los edificios o estructuras hacia la vía pública.
- e) **Línea de Calle:** Línea de frente de propiedad. La línea divisoria entre la calle o vía pública y la propiedad o predios adyacentes.
- f) **Manzana:** El bloque de terreno limitado por vías públicas.

**Artículo 3.**— Quedan exentas de estas disposiciones aquellas subdivisiones que se hicieren para fines agrícolas, siempre que éstas se lleven a efecto únicamente en las zonas rurales.

**Tramitación**

**Artículo 4.**— Cualquier persona natural o jurídica interesada en realizar la urbanización, deberá presentar al Ministerio del Distrito Nacional, Sección de Ingeniería, en papel sellado de a veinte centavos (¢ 0.20), declaración de interés de urbanizar, la cual se tramitará una vez llenados los siguientes requisitos:

- a) Uso a que está destinada actualmente la propiedad,

- b) Uso a que se destinará la urbanización proyectada, especificando si es para fines industriales, residenciales, comerciales, etc.
- c) Aceptación de las restricciones para uso de esos predios que imponga la Sección de Ingeniería del Distrito Nacional al urbanizador, para los adquirentes de lotes.
- d) Presentación de Original y Copia del Plano de la urbanización proyectada en escala 1:100 (métrico-decimal) el que deberá mostrar sus linderos, orientación y escala.
- e) Nombre que se piensa dar a la urbanización y nombre del propietario.
- f) Límites del área a urbanizarse, nombres de las propiedades vecinas y de las calles adyacentes.
- g) Planimetría de la nueva urbanización con la localización de calles, lotes, servidumbres, parques, etc.

**Artículo 5.**— Dentro del término de sesenta días, a más tardar, después de su presentación, la Sección de Ingeniería del D. N., devolverá el Plano improbadado o aprobado totalmente, o con las modificaciones de que fuere objeto.

**Artículo 6.** Ningún Plano se considerará aprobado sin la firma del Ministro del Distrito Nacional.

**Artículo 7.** La sola presentación del Plano no faculta al urbanizador para llevar a efecto o principiar la obra.

**Artículo 8.** No podrá realizarse ninguna urbanización de terrenos en áreas que no estén en condiciones de urbanizarse por la falta de instalaciones cercanas exigidas en el presente Reglamento o por otras deficiencias sociales, económicas o físicas análogas, a menos que el urbanizador se comprometa a subsanarlas previamente por su cuenta, de manera satisfactoria.

**Artículo 9.**— Cuando lo estimare conveniente para el más ventajoso desarrollo de la ciudad o vecindad, el Ministerio podrá preparar un plan general de urbanización, que podrá abarcar varias parcelas pertenecientes a distintos dueños, pudiendo condonar él o los terrenos necesitados por otros similares.

**Artículo 10.**— No se urbanizará parcela alguna cuando la forma de desarrollo propuesta resulte ser inapropiada, a juicio del Ministerio del Distrito Nacional, por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Cuando el uso de los terrenos que se proyecta urbanizar no se ajuste al desarrollo general ni ofrezca ninguna ventaja para la población.
- b) Cuando el uso de tales terrenos no se ajuste al Plan regulador.

- c) Cuando el diseño de la urbanización no se ajuste a las condiciones topográficas del terreno.
- d) Cuando no medie fianza para llevar a efecto las obras que el presente Reglamento señala, fianza que estará sujeta a la aprobación del Ministerio del Distrito Nacional.

Artículo 11.—En la parcelación de los lotes para la venta a particulares, ninguno de ellos podrá exceder de treinta por cuarenta varas (30x40).

Artículo 12.—Queda terminantemente prohibido a un propietario de terreno urbanizado, comprar o adquirir un lote igual o menor adyacente al adquirido.

Artículo 13.—Queda a cargo del urbanizador, la colocación de sistemas de agua potable, aguas negras, drenajes, pavimentación de calles y avenidas, lo mismo que obras de saneamiento necesarias a juicio del Ministerio del Distrito Nacional y del de Salubridad Pública, para las cuales obras, deberá rendir fianza suficiente a juicio del Ministerio del Distrito Nacional.

Artículo 14.—Además del Plan general, el interesado, deberá presentar una copia del plano respectivo, al cual quedará en el Ministerio del Distrito Nacional (Departamento de Ingeniería), conteniendo lo siguiente:

- a) Curvas a nivel, con equidistancia de un metro o menos.
- b) Localización, ancho y nombre o número de toda calle, vía pública o línea férrea, que estén en el predio o en los terrenos adyacentes al que se pretende urbanizar.
- c) Localización, ancho y nombre de toda la calle, callejuela, sendero, servidumbre, parques, espacio libre y reserva-ción que se proyecta.
- d) Los Planos completos del sistema de distribución de agua potable, sistema de alcantarillado y aguas negras, diámetro de la tubería, pendientes, elevaciones, clase de materiales y demás detalles, escala 1:400.
- e) Los linderos, solares o lotes y línea del frente de los edificios.
- f) El Plano general, indicando numeración de manzanas y solares, el área de éstos, su uso y restricciones aceptadas y propuestas.
- g) El perfil longitudinal de toda la calle mostrando la superficie natural del terreno, la rosante, extensiones de longitud razonables fuera de los límites de urbanización, todo en escala tanto vertical como longitudinal de 1:100 y 1:500, respectivamente.

Artículo 15. Se procurará que el desarrollo futuro de la ciudad no se efectúe formando líneas de solares a lo largo y dando fren-

te a las carreteras o caminos vecinales existentes.

Artículo 16. En todo caso no podrá otorgarse permiso de urbanización a nadie que no presente los poderes necesarios para llevarla a cabo o el título de la propiedad debidamente legalizado.

Artículo 17. Cuando el predio a urbanizarse no tuviere acceso satisfactorio al resto de la población, tampoco podrá darse permiso para la obra, salvo que el urbanizador las subsanare satisfactoriamente rindiendo de previo fianza para llevarla a cabo.

Artículo 18. El trazado de las calles y avenidas u otra vía pública, estará de acuerdo con el Plan General para el desarrollo de la vecindad y estará correlacionada con las existentes.

Artículo 19. En caso de que los planes sometidos comprendan solamente una parte de la parcela del urbanizador, el Ministro del Distrito Nacional podrá exigir un proyecto preliminar de la red de vías públicas futuras para urbanizarse en la parcela en referencia.

Artículo 20. El ancho de vías o calles será el siguiente:

Calles principales	20 metros
Calles secundarias	14 "
Calles residenciales	20 "
Avenidas	14 "
Boulevares o paseos	10 "

Artículo 21. Se construirán aceras a cada lado de la vía pública, por cuenta del urbanizador así:

Calles principales	4 metros
Calles secundarias	2 metros
Calles residenciales	3 metros
Avenidas	14 metros
Boulevares o paseos	3 metros

Las aceras en referencia serán construídas de hormigón, ladrillo de cemento u otro material aceptable a juicio del Departamento de Ingeniería del Distrito Nacional.

Artículo 22. Los radios mínimos de curvas horizontales de las vías públicas, tomados en los ejes de las mismas, serán como se expresan a continuación:

Calles principales	3.50 metros
Calles secundarias	2.50 metros
Calles residenciales	3.50 metros
Avenidas	2.50 metros
Boulevares o paseos	2.80 metros

Artículo 23.—Entre toda curva y contra-curva se proveerá una recta o tangente de transición cuya longitud mínima será así:

Calles principales	3.50 metros
Calles secundarias	2.50 "
Calles residenciales	3.50 "
Avenidas	2.50 "
Boulevares o paseos	2.50 "

Artículo 24.—Ninguna vía pública tendrá una pendiente menor de 0.5%, y la pendiente

te máxima será, en Calles principales, Calles secundarias, Calles residenciales, Avenidas y Boulevares o paseos, según el terreno que se urbanice.

Artículo 25.—Cualquier cambio en la pendiente de una vía pública en que la diferencia algebraica de los porcentajes de pendientes sea 0.5% o más, se suavizará mediante una curva vertical de longitud mínima de 30 metros en las calles principales, boulevares o paseos y de 15 metros en las demás.

Artículo 26.—En los cruces de calles, cuyas esquinas midan un ángulo de 90 grados en el límite de propiedad, se suavizarán mediante un arco de radio mínimo de 3.50 metros. Cuando el ángulo de intersección sea mayor de 90 grados, los antedichos radios mínimos serán mayores. Los cordones o cunetas en las esquinas de calles se proyectarán en forma circular, con radio mínimo de seis metros. Cuando se necesitare radios mayores por requerimientos especiales, deberán hacerse así.

Artículo 27.—El tamaño de las manzanas dependerá del tipo de desarrollo y de las condiciones existentes, pero en ningún caso deberá ser menor de 120 metros o de permitir 2 hileras de lotes de no menos 50 metros entre las líneas de la propiedad.

Artículo 28.—Los lotes para residencia tendrán no menos de 10 metros de ancho en el límite de construcción.

Artículo 29.—En toda urbanización se dejará, además del 5% del área total de la urbanización, toda el área de las calles, avenidas o paseos, según el Plano de Urbanización, a beneficio del Distrito Nacional.

Artículo 30.—En todo caso los lotes para residencias, no podrán ser menor de 120 varas cuadradas.

Artículo 31.—El diámetro de tubería madre principal debe ser, a juicio de la Sección de Ingeniería del D. N., suficientes para surtir la cantidad de agua requerida para el desagüe, o sea de 4 pulgadas.

Artículo 32.—La presión del trabajo mínimo aceptable será de 30 libras por pulgada cuadrada.

Artículo 33.—Las instalaciones previstas anteriormente contendrán:

- a) Una llave de presión empotrada en la tubería principal.
- b) La tubería de servicio será de cobre o bronce, extendiéndose desde la llave de presión hasta la acera de la calle.
- c) Una llave de detención y la tubería desde el medidor o conexión central hasta la acera.
- d) La tubería del sistema de agua potable tendrá un mínimo de media pulgada y cualquier aumento será efectivo un año después de la vigencia del presente Reglamento.

Artículo 34. Las instalaciones de servicio de agua, serán colocadas a una distancia no mayor de diez metros si no se indica en los planos la distribución respectiva.

Artículo 35. El urbanizador está en la obligación de colocar hidrante permisibles y tendrán un barril de cuerpo cilíndrico, con cuatro escapes de agua, sujetándose a las siguientes condiciones:

- a) Cada hidrante tendrá por lo menos una conexión para el carro-bomba y dos conexiones de dos y media pulgadas para manguera.
- b) La distancia permisible de entre los hidrantes, será de cien metros.

Artículo 36.—El urbanizador proveerá de anclaje, tees, taponos, casqueles en todas las curvas del sistema de agua potable. Cuando una conexión nueva se haga con una vieja, esta deberá hacerse con plomo, para evitar fracturas de asentamiento.

Artículo 37. Para la colocación de cloacas, deberán seguirse por las reglas siguientes:

- a) Si la tubería queda a una distancia horizontal menor de 3 Metros de la cloaca, entonces ésta por lo menos deberá colocarse a sesenta centímetros por encima de ella.
- b) Si es menor de dos metros, además de colocarse por lo menos a sesenta centímetros deberá tener juntas especiales para impedir las infiltraciones por ella. Para ello se instalan alrededor de cada una de ellas, abrazaderas con empaquetadura de caucho, o podrán usarse el tipo de Juntas mecánicas con sistemas apropiados.
- c) En caso de ser necesario colocar la tubería en la misma zanja de las cloacas, el tubo de agua potable se instalará en una fundación sólida excavada a un lado de la zanja.
- d) No se permitirá que ninguna tubería de agua pase a través o entre en contacto con alguna de las cajas de Registro del sistema de cloacas.
- e) Cuando los colectores y las tuberías de agua se cruzan, el colector deberá estar siempre por debajo de la tubería de agua. Cuando el colector cruce la tubería a una profundidad de 1.80 metros o más, por debajo de la tubería de agua, no se requiere ninguna protección para esta última. En todo caso las juntas de tuberías de agua que quedan a dos metros o menos del colector, medida horizontal, deben protegerse por medios especiales empleando abrasaderas o empaquetaduras de hule en las juntas.
- f) La tubería de agua deberá ser enterrada.

da a una profundidad no menor de 0.50 metros.

Artículo 38.—Se construirá cordón y cuneta de hormigón en forma combinada a cada lado de la superficie rodada de toda vía pública. Este cordón será standard en toda urbanización. La diferencia de nivel entre ambos cordones en una sección transversal de la calle, no debe ser superior a 0.20 metros o menos. Las gradientes para cunetas o cordones deberán ajustarse a las reglas generales de ingeniería.

Artículo 39.—Los tragantes deberán construirse de hierro fundido u otro material similar estable y deberán tener la aprobación del Ministerio del Distrito Nacional.

Artículo 40.—Los pozos de registro deberán ser necesariamente construídos a noventa metros de distancia y la tapa deberá ser construído de un material aprobado por el Ministerio del Distrito Nacional, teniendo las dimensiones aprobadas para ello. En todo caso, las aguas no deberán recorrer sobre la cuneta más 120 metros, y los sumideros deberán ser colocados en las tangentes de las curvas.

Artículo 41.—Las tuberías de conducción de aguas pluviales, deberá ser construída con tubos de hormigón prensado o chorreado en moldes; puede también usarse de hierro fundido, barro vitrificado o asbesto y cemento presado o cualquier otro material autorizado por el Ministerio del Distrito Nacional:

- a) Para conectar un sumidero o una casa a un pozo de registro, deberá usarse tubería de doce pulgadas de diámetro interior como mínimo.
- b) En todo caso para el diseño de tuberías de aguas pluviales se usará la fórmula siguiente:

$$i = \frac{4583}{5/30}$$

$i$  = Intensidad. —  $t$  = Tiempo de concentración total en minutos.

- c) Se asumirá un tiempo de sumidero de 5 minutos y un coeficiente de impermeabilidad.
- d) Para zonas comerciales e industriales de 0.90.
- e) Para zonas residenciales de 0.70. Tratándose de tubería de cemento para aguas pluviales, necesariamente contendrán las siguientes especificaciones:
  - a) La velocidad mínima en la tubería calculada para tubos llenos, será de 0.75 metros por segundo y la máxima de 2.4 metros.
  - b) El diámetro interior mínimo aceptable para las tuberías de aguas pluviales será de 15 pulgadas.
  - c) Como coeficiente de rugosidad se usará  $n = 0.015$ .

- d) La tubería madre para desagüe pluvial, deberá ser enterrada a una profundidad mínima de un metro, tomado desde la corona.

Artículo 42.—Las cloacas son para el servicio de aguas negras únicamente; en consecuencia los tubos de aguas pluviales no deberán, bajo ningún concepto, estar conectadas con éstas, ni siquiera por filtración.

Artículo 43. Las instalaciones se harán con tubos de barro vitrificado, hierro fundido u otro material de calidad aprobada por el Departamento de Ingeniería del Distrito Nacional, pero en ningún caso se permitirá el uso de tubos de concreto, cemento o concreto armado, ladrillo y otro material susceptible de ser atacado por las aguas negras.

Artículo 44. Tratándose de barro vitrificado, se regirá por las siguientes reglas:

- a) El tubo principal no deberá ser menor de 8" de diámetro.
- b) Además de ser enterrado el tubo a una profundidad mínima de un metro de corona, la velocidad mínima deberá ser calculada para tubo lleno de 0.75 metros por segundo y la mínima de 3.0 metros
- c) Como coeficiente de rugosidad se usarán 0.013 o su equivalente.

Artículo 45 Todo cambio de dirección de las tuberías, así como las caídas de nivel se harán con cajas o pozos de registro. En todo caso las dimensiones y especificaciones de pozos o cajas de registro, serán dadas por el Departamento de Ingeniería del Distrito Nacional.

Artículo 46. El urbanizador, como queda dicho, pavimentará todas las superficies rodadas requeridas.

Artículo 47. El espesor y peraltes, deben ajustarse a lo requerido por disposición del Departamento de Ingeniería del Ministerio de Ingeniería del Ministerio del Distrito Nacional.

Artículo 48. Los pavimentos de hormigón o concreto, deberán llevar la siguiente armadura mínima de acero:

- a) Se considerará como armadura, un enrejado de varilla de 3/8 de pulgada de diámetro por cada 30 centímetros, extendida en ambos sentidos. La armadura se atará por lo menos cada 60 centímetros con alambre negro No. 16 o 18.
- b) La distancia entre la armadura y la base o cara interior del pavimento no será menor de 0.75 metros.
- c) Cuando en el mismo tramo sea necesario dividir la malla de acero en dos o más porciones, el traslape debe ser de 40" de diámetro.
- d) Los pavimentos de hormigón deben llevar juntas de dilatación en ambos sentidos de 1 centímetro y a distancias

- no mayores de 20 metros entre sí y rellenos de material bituminoso, para prevenir la penetración de agua.
- e) El refuerzo de acero debe ser suspendido en las juntas y sólo se usará en ellas en refuerzo de junta.
  - f) La mezcla de hormigón para pavimentos tendrá una proporción de 1: 2: 4 por volumen. La cantidad máxima de agua por saco de cemento, será no mayor de 7 galones.
  - g) Cuando sea necesario un pavimento de concreto sobre una zanja recién cerrada sin previa consolidación, el refuerzo de acero debe aumentarse sobre el trayecto de tal zanja, a juicio del Departamento de Ingeniería del Ministerio del Distrito Nacional.
  - h) Los pavimentos bituminosos deberán consultarse para construirlos, al Departamento de Ingeniería del Ministerio del Distrito Nacional, en cuanto a espesor, proporción de las mezclas, aplicación y demás detalles.
  - i) En todo caso para contruirse pavimentos distintos de los especificados en el presente Reglamento, deberá obtenerse permiso especial del Ministerio del Distrito Nacional.

Artículo 49.—Las urbanizaciones auspiciadas por Entidades Públicas, estarán sujetas únicamente al juicio del Ministerio del Distrito Nacional cuando se tratare de planos sometidos y garantizados por un organismo gubernamental para proyecto de viviendas obreras; pero siempre que tengan los planos presentados, el mínimo de espacio libre conveniente para recreo y usos comunales y satisfagan, además, las necesidades de tránsito, luz y aire, en tal forma que el proyecto redunde en beneficio de la colectividad.

Artículo 50.—El presente Reglamento de Urbanización y Fraccionamiento, empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

### Ministerio de Salubridad Pública

No. 26

El Presidente de la República,  
Acuerda:

I.—Tomando en cuenta la solicitud presentada por el señor Aniceto Rodríguez para el aumento de pago del alquiler de una casa de su propiedad, que ocupa la Jefatura Departamental de Estelí,

Acuerda:

II.—Otorgar un aumento al Sr. Aniceto Rodríguez en calidad de complemento, Ochenta Córdoba netos (₡ 80.00) durante los meses de marzo primero a Junio último de mil novecientos cincuenta y dos, por alquiler de la casa antes mencionada, los que se tomarán mensualmente de la partida Título XII, Capítulo XI.

III.—Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua D.N., siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 149

El Presidente de la República,  
Acuerda:

I Nombrar al señor Juan Jarquín, portero y sirviente de la Jefatura Departamental de Jinotega, en sustitución del señor Pantaleón Mairena.

II—El anterior nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo V.

Efectivo el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 996

Nueve antemeridianas veintiocho Abril corriente, subastaránse: una máquina zapatería; veinte pares hormas; un diablito; dos máquinas sacabocados; dos tenazas; un pegador de taponos; un compás; una lesna; veintiuna marcas un desarmador; dos ganzúas; una pié de mico; una máquina de pegar botones; tres tahuretes; un baúl con ropa.

Avalúo: ciento cincuenta córdobas.

Ejecuta: Aristeo Sotelo a Antonio, Enrique y María Alvarado.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y siete de Abril mil novecientos cincuentidos.— Julián Obando G., Srio. 1019 3 3

Nº 985

Treinta Abril corriente, cuatro tarde local este despacho, remataráse mejor postor solar barrio Cementerio, quince varas por quince varas, lindante: oriente, Pedro Cano Obando; poniente, Pedro Navarrete; norte, camino a León; sur, Cementerio Nuevo. Base: un mil cuatrocientos cincuenta y seis córdobas.

Ejecución: Rosalina de Cordero a José María Enriquez Acevedo.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.— A. Selva, Srio. 1009 3 3

## Nº 1008

Tres y media tarde veintiseis corriente, rematará-se mejor postor derechos hereditarios Luis Pavón Reynosa, sucesión Lucio Pavón.

Valen cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Véndese ejecución Ignacio Pavón Jimenez contra sucesión Luis Pavón Reynosa.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Indalecio Caldera, Juez Local Civil. 1024 3 3

## Nº 1006

Doce meridianas cinco Mayo corriente año, subastaráse sesenta manzanas, ubicada Comarca Caño de Lajas, esta jurisdicción, limitada: oriente, Narciso Oporta; poniente, Eligio Tapia; norte, Luz Bermúdez; sur Jerónimo González y Eligio Tapia.

Valorada: cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: José Jesús Rivas a Juan Emilio Oporta.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete Abril mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando, Srío. 1022 3 3

## Nº 1001

Once de la mañana, próximo treinta corriente mes, subastaráse predio rústico denominado La Granadilla, situada jurisdicción Posoltega, compuesta cuatro manzanas extensión, con dos divisiones de alambre, contiene casa de paja, árboles frutales, en la comarca de El Tololar, lindante: norte, Rosendo Cerda Ulloa; oriente, camino en medio, Guadalupe Santelis; sur, camino en medio Concepción Rostrán y Felicitas Pérez; poniente, Felicitas Pérez y Concepción Rostrán. Inscrita Nº 9282 folio 229, Tomo 135, Asiento 2º, Sección Derechos Reales este Registro Público.

Ejecutante: Banco Nacional. Base: ₡ 2333,13.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Abril mil novecientos cincuentidos.—Francisco Meléndez G., Juez Civil del Distrito.—Guillermo Oconor, Srío. 1021 3 2

## Nº 1007

Doce meridianas, seis Mayo próximo, corriente año, subastaráse rústica denominada Monte Lfano quinientas manzanas extensión, ubicada comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, limitada: oriente, Ambrosio Lira y Felipe Sosa; poniente, Juana Núñez y Agapito Dávila; norte, Gregorio Pérez; sur, Santa María Díaz

Valorada: un mil córdobas

Ejecuta: Elías Marín Alvarez a Carmela Enriquez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos Abril mil novecientos cincuentidos.—Julian Obando G., Srío. 1023 3 2

## Nº 931

Los suscritos miembros de la Junta Liquidadora de la Sociedad Anónima «Canadera Agrícola S. A.» señores: J. Zacarías Blandón, Simeón Rizo Oadea y Edmundo López, hacen saber: Que a las once de la mañana del día dos de Mayo del corriente año en la oficina del Dr. Edmundo López, se subastará al mejor postor una finca rústica de sesenta y ocho manzanas situada en el valle de Tomatoya de esta jurisdicción, formada de dos lotes contiguos que se deslindan así cada uno: oriente, propiedad de Filomena Cordero viuda de Estrada; propiedad de Carmen Siles, camino intermedio occidente, propiedad de Carmen Siles, río intermedio; y sur, Filomena Cordero y Gregorio González Castro; oriente, lote anterior; occidente, propiedad de Narciso Herrera; norte, las de Antonio Siles y Filomena Cordero; y sur, carretera a San Rafael del

Norte. Esta finca contiene una casa que mide veintiseis varas de largo por seis de ancho, taquezales, techo teja de barro, cielo raso de madera, piso de ladrillo de cemento, siete ventanas alambre cedazo y dos pesebres para semental. Una casa—esta blo de veintiuna y media varas de largo por veintidos de ancho, con cuatro corredores parada sobre horcones, piso de piedra fina, encementada, con sesenticinco pesebres individuales, calles y cunetas embaldosadas, el cañón de dos pisos, techo tejas de barro; casa de habitación, cañón de trece varas de largo por ocho de ancho montada sobre bases de piedra—cantera, forro y piso de maderas aserradas, con cielo raso, cubierta con zinc, dos cuartos para dormitorios, comedor, sala de recibo, bodega, baño e inodoros; casa-cocina anexa de once varas de cañón por cuatro y media de ancho, piso encementado, paredes de tabla, techo de teja de barro, dos pilas de cemento para aguar ganado, una de ocho varas de largo por dos de ancho y una de dos varas de largo por una y media de ancho; pozo de agua potable de diez y ocho varas, calzado con piedra fina; instalación completa de aéreo—motor, perfecto estado de funcionamiento y un depósito para guardar estiércol. Los potreros se encuentran empastados con zacate de pará y existe riego de ellos. Base de la subasta: noventa y cinco mil córdobas. Tambien se subastará al martillo a las tres de la tarde en el valle de Apanás de esta jurisdicción en casa de doña María Rizo v. de Rivera un lote de ganado compuesto de un toro de raza pura Browns-Suizo, diez y seis vacas paridas cubiertas de ese toro, cuarenta y ocho vacas y vaquillas horras en el que van incluidos cuatro bueyes de tiro, veintisiete entre vaquillas y toretes con cincuenta por ciento de sangre (50 1/0) ua caballo blanco, un moro, una mula vieja, un caballo blanco viejo, seis terneros, todos los semovientes valorados en su conjunto, en treinta mil cuarenta córdobas.

Se oyen las posturas legales.

Jinotega, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendados—Suizo—mil—valen.—J. Z. Blandón.—S. Rizo G.—Edmundo Lopez.—Ante mf: Edmundo Castillo, Srío.

Es conforme.—Jinotega, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendados—dos—Mayo—Vale.—Edmundo Castillo, Srío. 1041 3 2

## Nº 983

Cuatro tarde treinta mes corriente, local este Juzgado venderáse al martillo Bicicleta Raleigh 1BC31779.

Ejecución: Ernestina Pérez contra Abdomar Quijano, por suma de córdobas.

Dado Juzgado 2º. Local Civil.—Managua, diecisiete Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Carm. González F., Srío. 999 3 1

## Nº 1022

Diez de la mañana cinco de Mayo corriente año, subastaráse finca rústica Buena Vista del Licoroy, local de este Juzgado, finca ubicada jurisdicción de Telpaneca, acotada, siete mil árboles café, tres casas, todo dentro siguientes linderos: oriente, finca Filemón Molina; occi lente y sur, hacienda Daraili de Filemón Molina, camino a San Jerónimo, de por medio; y norte, cafetales de Romeo González y Filemón Molina.

Ejecuta: Justo Pastor Hermidas Lobos a Ramón Espinosa Espinosa.

Base para el remate: Quince mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el local de este Juzgado de Distrito de lo civil.—Somoto, veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque, Juez Unico de Distrito.—Timoteo Hernández, Srío. 1043 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 750

Guadalupe, casado, Domingo, Jesús María y Adolfo Pinel, solteros, mayores de edad, agricultores, domicilio Quilalf, solicitan título supletorio finca rústica jurisdicción de Quilalf, terreno propio, linda: norte, Marcelino Zeledón; sur, Víctor Lagos, Teodoro y Aureleano Córdoba; oriente, Juan y Anacleto Martínez; occidente, Cornelio Joya y Bernardino Palacios.

Valórala siete mil córdobas.

Dióse intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Oposición término legal.

Juzgado Unico del Distrito de Ocotla, Febrero veinte de mil novecientos cincuentidos.—J. A. Marín, Srío. 772 3 3

No 751

Jesús López, mayor de edad, viudo, agricultor, domicilio Dipilto, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Dipilto, terreno propio, linda: norte, Ramón Figueroa, camino Las Manos de por medio; sur, Enrique López; oriente, Esteban Alvir; occidente, Salvador Peralta.

Valórala cuatro mil córdobas.

Dióse intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Oposición término legal.

Juzgado Unico del Distrito. Ocotla, Febrero veinte de mil novecientos cincuentidos.—J. A. Marín, Srío. 773 3 3

No 787

Teresa López de Marchena, mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio finca urbana, ubicada esta ciudad, de ocho varas, solar mide treinta y tres varas en cuadro, linda todo: norte, José Benito López; sur, Adela Soto; oriente, Joaquín López, occidente, Pedro Salgado.

Tuvo intervención el Síndico Municipal.

Valórase mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotla, tres de Marzo de mil novecientos cincuentidos.—A. Rivas Rivera, Srío. 815 3 3

No 690

Antonio Oporta Gonzalez, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, diez varas frente, veintisiete fondo, limitada: oriente, Silvestre Blandón; poniente, señoras Monterrey; norte, Francisco Flores; sur, Fernando y Delia Ocón.

Oyese oposición

Juzgado Distrito Civil. Boaco, once Marzo mil novecientos cincuentidos.—J. Guzmán G., Srío. 672 3 3

No 702

Eulogio Murillo, solicita título supletorio, una ballería antigua, sitio San Claudio de Tolapa y mejoras existentes; poniente, Tranquilino Salmerón y otro; poniente, Isabel Bonilla; sur, Mercedes Cáceres. Sitio linda: oriente, Madroño; poniente, Garabatal; norte, Barro; sur, baldíos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío. 705 3 3

No 710

Mercedes Jimenez, pide título supletorio predio urbano, barrio Guadalupe, esta ciudad, lindante: oriente, Manuela Loáisiga; poniente, Carmen Reyes; norte, Rosa Reyes; María Zapata de Ramos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Marzo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 712 3 3

No. 708

José Ruiz Pavón, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, terreno propio, de veintidos varas largo, por doce ancho, limitada: oriente y norte, Concepción Pavón; poniente, Roberto Vásquez camino en medio; sur, Natividad Jarquín.

Valor: carenta córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, once Marzo mil novecientos cincuentidos.—Roberto Vasquez.—S. Campos y G., Srío. 714 3 3

No 739

Eugenia Martínez de Catín, solicita título supletorio predio rústico situado comarca La Gracia, esta jurisdicción, terreno propio, a una legua al norte, lindante: norte, Monte Fresco y Francisco Palma; sur y oriente, Félix Rodríguez; poniente, Justina Trujillo.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Chinandega, catorce Marzo mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío. 761 3 3

No 733

Dolores Ortiz, solicita título supletorio finca urbana esta población, de trece varas frente a la calle, por cuarenta y ocho varas fondo, limitada: oriente y norte, Rosa Carballo; poniente, Candelaria Ortiz; y sur, José María López Martínez, calle en medio.

Valor cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, catorce Marzo mil novecientos cincuentidos.—Roberto Vasquez.—S. Campos y U., Srío. 760 3 2

No. 1083

Miguel Soza, solicita título supletorio finca urbana, barrio «El Bajo» esta ciudad, casa y solar limitados: oriente, Valentín Oporta; poniente, Antonio Barquero; norte, Serapia Alemán; y sur, Olimpia de Rivera y Manuel Sandoval.

Oyese oposición.

Boaco, veintiuno Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Juzgado de Distrito.—J. Guzmán G., Srío. 1042 3 1

No 874

Esteban Trigueros, solicita título supletorio, un lote terreno rústico, situado punto conocido la comarca de Tilgües, jurisdicción Alta Gracia, con capacidad de dos manzanas, más o menos de extensión, cultivado en chaguíte, con los siguientes linderos: oriente, terreno de Marqueza Obregón; poniente, terreno de Norberta Hernández; norte, terreno de José César; y sur, con el mismo terreno de Marqueza Obregón. Que adquirió esta propiedad el solicitante, por campra que hizo a la señora Francisca Obregón, ya difunta, quien no le otorgó escritura por carecer de título inscrito. Que la posesión que ha tenido el solicitante en el terreno y chaguíte habido por más de diez y seis años. Que el chaguíte lo sembró el solicitante, apereciendo estos frutos como verdadero dueño, desde el tiempo ya indicado. Tuvieron intervención en la solicitud el Síndico Municipal y el Representante del Fisco. Que vale dicha propiedad, junto con todo lo que contiene en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Efraín Alvarado M., Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme.—Alta Gracia, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las tres de la tarde. Conste.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 909 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 883

Ingersoll-Rand Company, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita nuevo registro de la siguiente marca:

## IR (monograma)

Con lista modificada de productos como sigue: Máquinas de vapor, turbinas de vapor, turbo-compresor, turbo-soplantes, turbo-ventilador, compresores de movimiento alternativo, compresores de aire portátiles, carros para montar compresores, compresores de gas, reforzadores de gas, expansores de gas, compresores para extracción de gasolina, dispositivos reguladores para compresores, válvulas para compresores, bombas neumáticas de levantar, sistemas de bombeo de retorno de aire, bombas de vacío, bombas centrífugas, bombas, bombas de movimiento alternativo, bombas despendidas, bombas marinas, bombas para neumáticos, condensadores de vapor, tanques de aire, interrefrigeradores, refrigeradores posteriores, filtros de aire, recalentadores de aire, motores neumáticos, elevadores neumáticos, perforadoras de roca, taladros de martillo, taladros neumáticos, taladros giratorios, taladros submarinos, hincadores de estacas, sondas sacanúcleos, punzanadores de carbón, rompedores de núcleos, taladros de carbón, máquinas cizalladoras de carbón, máquinas de acanalar piedra, maquinaria para poleadura y cargadora, cortadoras y cargadoras de carbón, picos de carbón, barrenas para perforadores, puntas de barrena, piezas bastas hueca y sólidas para barrenas, piezas para cincelos, montajes para barrenas, postes, para perforadoras de roca, barras para cantera, trípodes y bastidores de taladrar para canteras, dispositivos lubricadores, aparatos rociador de agua, estranguladores de taladro, múltiples de taladradoras y cabezas perforadores, punzones de espigas y de broca, afiladores de brocas, herramientas de herrero para formar espigas y brocas en el acero de perforadoras de rocas, bombas de arena, herramientas neumáticas, herramientas de rectificar piedras neumáticas, sierras neumáticas, apisonadoras neumáticas, rectificadores neumáticos portátiles, amoladoras montadas, martillos neumáticos, neumáticos remachadores, martillos de cincelar, martillos de escalar, máquinas de taladrar madera, taladradores para espacios cerrados, máquinas de apisonar, apisonadoras para durmientes de ferrocarril, clavadores de escarpas para rieles, clavadores de pernos botadores, taladros para taponos, macetas de calafate, mangueras y sus accesorios, buteroles y retenes para ellas, remachadoras por presión, contrabuteros, hornos de petróleo, inyectoros de grasa, fraguas para cok, taponos fusibles de señal, motores de aceite, cajas de inutilizar billetes, maquinarias para minas de diversos tipos, piezas constitutivas y de repuesto para todos los dispositivos arriba indicados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

913 3 3

Nº 858

Food Machinery and Chemical Corporation, de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

## NIAGARATHAL

para: Defoliadores de algodón, defoliadores de almácigos y herbicidas selectivos.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

896 3 3

Nº 859

Adrema Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## BRADMA

para: Máquinas de hacer listas y de poner direcciones, partes de tales máquinas, placas de direcciones para tales máquinas, gavetas para índices, gabinetes para llevar índices y marbetes indicadores para sistemas de índices.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

895 3 3

Nº 860

N. V. Organon, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## ADRESON

para: Productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectante, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzyna para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

894 3 3

Nº 861

Schering Corporation, de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## DITUBIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente una droga anti-tubercular.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

893 3 3

Nº 855

Adrema Limited, de Londres, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## ADREMA

para: Máquinas de hacer listas y poner direcciones, partes de tales máquinas, placas de direcciones

para tales máquinas, gavetas para índices, gabinetes para llevar índices y marbetes indicadores para sistemas índices.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 899 3 3

Nº 856

Ford Motor Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**ZEPHYR**

para: Vehículos terrestres movidos a motor de toda clase; sus partes y accesorios de toda clase y descripción.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 898 3 3

Nº 857

Owens-Illinois Glass Company, Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de America, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Vasos para beber y vajillas de vidrio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 897 3 3

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 943

José Francisco Zelaya, solicita arriendo terreno ejidal, lindante. norte, Virgilio Castillo, zanja en-medio; sur, camino enmedio y Simón Varela; oriente, Filiberto Zelaya; y al occidente, carretera a Somotillo. Tiene quince manzanas superficie.

Dado en Alcaldía Municipal.—Cinco Pinos, en treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—José M. Aguillera, Alcde. Mpal.—Luis Aguilar E., Srio. Especial. 972 3 1

Nº 948

Ranulfo Alemán, solicita arriendo lote terreno ejidal, tres manzanas, limitado: oriente, poniente, Francisco Sánchez Espinoza; norte, Enrique Potosme; sur, Evangelino Matus, Adolfo Lara, camino.

Quien tenga derecho, opóngase.

La Paz, Abril quince, mil novecientos cincuentidos.—Juan Alemán B., Srio. 994 3 1

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1021

Concepción López viuda Solís, unión hijos: Rosa, Carlos, Josefa y Alejandro Solís, solicita declararse herederos bienes, derechos, acciones dejados muerte Carlos Solís Chévez. Bienes: media manzana terreno comarca Nejapa, linda: oriente, Juan Silva; occidente, Genaro Cornavaca; norte, Alfonso Moreira; sur, Carlos Espinosa.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Managua, veintidos Abril mil novecientos cincuentidos.—Humb. Mendoza L., Srio. 1039 1

### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 975

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Zambrana, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de José de Jesús Maradiaga Moncada, de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y vecino de la población de Somotillo, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Chinandega a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez E.—Carlos H. López, Srio. 107 1

No. 986

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Gerardo o Eulalio Castillo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Lucas Estrada, quien es mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Chichigalpa, de esta comprensión, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerde a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Chinandega, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez.—Carlos H. López, Srio, 106 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	¢ 2.00	Por año . . . . .	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.